



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2018-MPH-GM

Huaral, 25 de abril del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5774 de fecha 15 de marzo del 2018 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Ficta al haberse producido Silencio Administrativo Negativo, derivado del Expediente Administrativo N° 33440 de fecha 28 de diciembre del 2017 presentado por la Sra. **MARÍA VICTORIA DAVILA CARRASCO**, e Informe Legal N° 0410-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

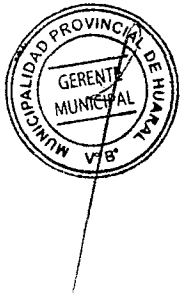
Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 33440 de fecha 28 de diciembre del 2017 la Sra. María Victoria Carrasco solicita reembolso de remuneraciones en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0182-2010-MPH de fecha 21 de abril del 2010, con la finalidad que se le cancele la suma de S/ 5, 300.00 soles, por haberse producido el indebido descuento remunerativo mensual de la Resolución de Alcaldía N° 493-2001-MPH de fecha 02 de julio del 2001, los mismos que corresponden al mes de julio del año 2001 al mes de abril del año 2010.

Que, mediante Informe N° 0034-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 16 de enero del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre la solicitud de la recurrente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5774 de fecha 15 de marzo del 2018 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra el expediente administrativo N° 33440 de fecha 28 de diciembre del 2017 en mérito de haberse producido el Silencio Administrativo Negativo.

Que, por ello en el primer fundamento de hecho de su solicitud la recurrente señala que su representada en forma unilateral y arbitraria, sin contar con el mandato judicial, dio inicio al indebido descuento remunerativo mensual de S/ 50.00 soles, mediante Resolución de Alcaldía N° 493-2001-MPH de fecha 02 de julio del año 2001, aduciendo que existía la Casación N° 1770-98 de fecha 23 de junio del 2000, con el cual se ordenaba dicho descuento, sin embargo esto no fue así en la Casación N° 1770-98 se anulaban: las Actas de Trato Directo de fecha 16 de octubre, 31 de diciembre, 30 de agosto, 16 de octubre, 21 de diciembre y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 131-2018-MPH-GM

02 de noviembre del año 1995. Pero en ningún de los considerandos de la aludida casación, ordena adicional a cada uno de los empleados que a la fecha se le venía descontando.

Que, en el fundamento de hecho de la solicitud la recurrente indica queda probado que la entidad edil está en la plena obligación ineludible de cumplir con reembolsar lo indebidamente descontado, toda vez que la Municipalidad Provincial de Huaral, ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 0182-2010-MPH de fecha 21 de abril del 2010, todo ello en estricto cumplimiento de la Sentencia de Vista N° 17 de fecha 02 de octubre del 2012 emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, recaída en el Exp. Adm. N° 260-2011-0-1302-JR-LA-01.

Que, en ese sentido mediante Sentencia Casatoria de fecha 23 de junio del 2000 recaída en el Expediente N° 1770-98 que declara nulas las actas mencionadas por la recurrente en su escrito al considerar que no cumple con los requisitos establecidos en los Decretos Supremos relativas a las condiciones remunerativas de los Gobierno locales.

Que, de otro lado con fecha 02 de julio del 2001 la Municipalidad Provincia de Huaral expide la Resolución Municipal N° 0493-2001-MPH de fecha 02 de julio del 2001, la misma que tiene la calidad de cosa decidida al no haber sido impugnada.

1. Disponer la aplicación inmediata a lo resuelto por el órgano jurisdiccional mediante resolución de casación CAS 1770-98-
2. Disponer el descuento inmediato a los Empleados y Obreros de esta corporación edil, en forma equitativa mes a mes hasta la recuperación total de lo cobrado por los servidores.
3. Suspende la continuación del pago a los servidores: Empleados y Obreros de los beneficios que contenían las actas de trato directo, declaradas nulas judicialmente.
4. Encargar a la dirección General de administración adopte las medidas necesarias para el descuento, sin que cause mayor perjuicio económico de los haberes y salarios que vienen percibiendo los trabajadores.
5. Encargar igualmente a la jefatura de personal para que en forma conjunta con la dirección general de administración tomen las medidas del caso para el descuento mediante el cronograma correspondiente.

Que, nuestra representada de manera oficiosa con fecha 21 de abril del 2010 mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2010-MPH resuelve lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Municipal N° 0493-2001-MPH que dispone efectuar el descuento a los servidores de la Municipalidad Provincial de Huaral en forma mensual.
2. Dispone la suspensión de los descuentos por planilla que se viene efectuando a los servidores Municipales por el monto de S/ 50.00 de acuerdo a la resolución de Casación de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Constitucional y Social recaída en el Expediente N° 1770-98.
3. Encomendar al Procurador Publico Municipal iniciar las acciones Civiles y Penales que permitan el recupero de lo que indebidamente se pagó a los trabajadores Municipales según las actas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2018-MPH-GM

trato directo declaradas nulas, previa liquidación de la oficina de contabilidad de esta corporación edil.

Que, de la devolución de los descuentos solicitada por la recurrente no tiene sustento factico, ni jurídico en razón que estas se han realizado durante la vigencia de la Resolución Municipal N° 0493-MPH-2001, al no haber sido anulada mediante resolución judicial.

Que, respecto al Silencio Administrativo Negativo se tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, aun cuando opere el Silencio Administrativo Negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, mediante Informe Legal N° 0410-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra el Expediente Administrativo N° 33440 de fecha 28 de diciembre del 2017, en mérito al Silencio Administrativo Negativo solicitado por la Sra. María Victoria Dávila Carrasco.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Doña MARÍA VICTORIA DÁVILA CARRASCO contra Resolución Ficta derivado del Silencio Administrativo Negativo del Expediente Administrativo N° 33440 de fecha 28 de diciembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Doña María Victoria Dávila Carrasco, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal